



Para despachos de oficio quatro mts.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA

aquel se paga de los propios desta Villa de
 tiempo en mudanzas quedan nueve mil setecien-
 tos y cinquenta rs. que contribua a dho, xren-
 tes por esta dha, Villa y suberinos = y acorda-
 ron y mandaron sus señas que de dhas, xrentas de
 millones y sufragados seorman en publica ad-
 monia los ramos siguientes = el dño, de los estan-
 cos publicos de vino y aceite, contra obligacion de
 baxerex al pueblo, quedando los vecinos fran-
 cos para traer vino y aceite para regato librem-
 te y en licencia del que arrundador el forastero
 que pueda traer vino y aceite, y venderlo a esta
 villa, el aceite de quatro onzas annua, y el
 vino de media annua annua, pagando al ar-
 rundador un real de vellon por cada @.
 de aceite que bnda, y un quartillo de ve-
 al de vellon por cada @ de vino, contra ob-
 ligacion de arrundador en el mion publico
 desta Villa, y de dar raron a dho, arrundador
 para que le conte la Cobranca de su dño, =
 que los vecinos desta Villa puedan traer
 de afuera dhas, especies de vino y aceite, y ven-
 derlo de vecino a vecino pagando al arrund-
 dor lo mismo que al forastero y subenta, contra
 obligacion que no puedan en esta dha, especie

